En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 2015, entre la Asociación Obrera Textil de la República Argentina (AOT) con domicilio en Avenida de la Plata 754, representada en este acto por su Secretario General Sr. Jorge Lobais, su Secretario Gremial Sr. José Listo, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9º, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz y su Secretario Sr. Aldo Linkowski, su Apoderado-Gerente Cont. Eduardo Detoma, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Ramírez Bosco, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO

- I. Ambas partes ratifican, en todo su contenido, el acuerdo sobre remuneraciones de convenio colectivo 500/07 al que llegaron con fecha 20 de mayo de 2014.
- II. Sin perjuicio de ello, los empleadores pagarán a sus trabajadores comprendidos en el convenio colectivo mencionado en el punto I, una suma de \$2.100,00 neta de descuentos por cargas sociales o sindicales, que se hará efectiva en tres cuotas de \$700,00, que se devengará en los meses de marzo, abril y mayo y se pagará la primera con vencimiento hasta el 20 de abril de 2015, la segunda hasta el 8 de mayo de 2015 y la tercera hasta el 5 de junio de 2015.
- III.- A los fines de la percepción íntegra de cada cuota de esta suma, el trabajador deberá estar vinculado laboralmente con su empleador al mes de devengamiento acordado y por lo menos antes del 31/12/2014. En el supuesto de trabajadores que hayan ingresado con posterioridad a esa fecha la suma se abonará en forma proporcional al período trabajado en relación al que medie al 31-12-2014 y el último día del mes de devengamiento. Si mediaren ausencias injustificadas o si la prestación de servicios hubiera sido inferior a la jornada legal o convencional por causas injustificadas o imputables al trabajador, el pago se hará en la proporción que corresponda a los conceptos remunerativos del período de devengamiento.

\ 0

Leullon

Secretario Gremial
Consejo Directivo Naciona

ORGE A. LOBAIS
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

IV.- La suma indicada en el punto II precedente, estará sujeta a todos los aportes y contribuciones para la seguridad social, los que estarán a cargo única y exclusivamente de los empleadores. No se computará a los efectos del aporte sindical y la contribución solidaria prevista por el artículo 35 del CCT Nº 500/07, ni para calcular otros rubros salariales tales como, por ejemplo, incidencia en todos los premios o adicionales, ni cálculo del aguinaldo, ni el escalafón, en razón de que esas incidencias ya han sido acumuladas en el valor pactado.

V. La suma indicada en el punto II precedente, será considerada a cuenta de lo que en definitiva se negocie y acuerde en las nuevas escalas salariales que surjan del nuevo convenio que regirá a partir del mes de junio de 2015, o sea que será considerado como a cuenta de los futuros incrementos convencionales.

En consecuencia el valor pactado en este acto no será tomado en cuenta como base de aumentos porcentuales que se pacten en el futuro.

VI. Las empresas que por voluntad propia ya hubiesen otorgado a su personal beneficios de igual naturaleza que lo aquí establecido, compensarán el valor ya otorgado con lo aquí pactado, hasta su concurrencia.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas.

> JOSE A Secretario Gramial Consejo Directive Nacional

Teullore

Obrera Text Asociación

CIACION OBRERA TEXTIL